Referencia:	**2019/00015377X**
Asunto:	**Contrato de servicios - Asistencia a los usuarios en salas y espacios del PFCF**

SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS EN SALAS Y ESPACIOS DEL PALACIO DE FORMACIÓN Y CONGRESOS DE FUERTEVENTURA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Considerando que la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 - LCSP -,** en su **artículo 116.4**, relativo a la iniciación y contenido del expediente de contratación, recoge que debe justificarse adecuadamente entre otros, la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato además del informe de insuficiencia de medios, en caso de contratos de servicios.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura – PFCF- cuenta con una sala de conciertos, el Auditorio - Sala Sinfónica, con conciertos que pueden ser de mañana, tarde y noche y durante todos los días de la semana, varias salas de diferentes tamaños que se utilizan para congresos y un hall y una sala abierta, la Sala Chillida, donde se realiza diferentes eventos. El desarrollo de estas actividades implica la atención a una diversidad de usuarios (público, artistas y organizadores) en un amplio abanico de facetas.

Por un lado, la atención al público que asiste a los conciertos requiere el control de su acceso al edificio y al interior de las salas de conciertos propiamente dichas, orientarle en la ubicación de su localidad o de otras instalaciones complementarias, facilitarle el programa de mano u otra información que pueda requerir, colaborar con su evacuación en caso de emergencia, así como otros servicios relacionados.

La cobertura de todos los ámbitos anteriormente expuestos está sujeta a una extrema variabilidad, ya que las actividades que se llevan a cabo en el edificio dependen, a su vez, de decisiones o criterios ajenos al propio Auditorio, como son la mayor o menor actividad que programen otras Unidades o de la contratación de sus salas por promotores externos, públicos o privados, que son ajenos a la propia institución. Pero también se suman otros factores que inciden en la determinación de las necesidades de cada día, como son la celebración simultánea, o no, la afluencia de público esperable según los conciertos, las condiciones climatológicas, que pueden requerir reforzar la atención en en las zonas de público en general, entre otras.

A modo de ejemplo, para atender la sala sinfónica, las necesidades oscilan desde un promedio de 7 auxiliares de sala a 4 para conciertos infantiles, o ninguno, si no hay concierto. Sin contar a los encargados o responsables de grupo u otros eventos extraordinarios, como congresos en el que se desarrollan actividades durante todo el día en otros espacios del PFCF, además de en la sala sinfónica.

Los medios propios de la Unidad son insuficientes para cubrir todas las necesidades, y teniendo en cuenta la especial variabilidad que presenta la actividad en el Auditorio, hace que no resulte conveniente su ampliación con carácter permanente, por lo que, en este caso, resulta especialmente apropiada la prestación del servicio por una empresa externa.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433216170251005264 en http://sede.cabildofuer.es

2. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Considerando el artículo 116.4 de la LCSP, relativo a la iniciación y contenido del expediente de contratación, recoge que debe justificarse adecuadamente entre otros, la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato además del informe de insuficiencia de medios, en caso de contratos de servicios.

Los motivos que llevan a la contratación externa derivan de la insuficiencia de medios propios del Cabildo de Fuerteventura para llevar a cabo el servicio; evaluando la viabilidad de la prestación del servicio con recursos propios, se concluye la necesidad en base a los siguientes factores:

- Recursos financieros: Indisponibilidad en el Capítulo I (gastos de personal), del presupuesto de gastos, para la contratación del personal específico.
- Recursos humanos: Indisponibilidad en la estructura organizativa de la Relación de Puestos de Trabajo, de puestos previstos y/o provistos, que cumplan con los requisitos necesarios.

Debido a la imposibilidad de medios financieros y humanos propios del Cabildo de Fuerteventura para prestar el servicio, y ante el firme compromiso hacer realidad un servicio satisfactorio y a la altura de la ciudadanía que representa, se promueve la formalización del presente contrato.

3. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

Establece el artículo 99 de la LCSP, que “siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta”.

No obstante, lo anterior, de conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

Dado que el objeto del contrato no es susceptible de utilidad o aprovechamiento por separado, especialmente desde el punto de vista de la coordinación de su ejecución, y teniendo en cuenta la posibilidad de cubrir las necesidades con personal polivalente, resulta más idónea la existencia de una única empresa adjudicataria, por lo que no procede su división en lotes

En función de las características técnicas y funcionalidad de los eventos que se realizan en el PFCF y con idea de llevar a cabo la optimización del servicio se ha optado por la no división de la licitación en lotes. Por razones de eficacia de economía, gestión y de coherencia en la prestación del servicio, pues carecería de sentido práctico y económico tener que recurrir a consultar más de una empresa, además de simplificar el modelo de gestión en un único adjudicatario. Y desde el punto de vista económico la ausencia de lotes es beneficiosa porque si separaran en lotes quedarían cantidades relativamente pequeñas (para este tipo de contratos) con las que no se obtendrían beneficios a escala.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El contrato se licitará mediante una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto, siendo adjudicado a la oferta con

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433216170251005264 en http://sede.cabildofuer.es

mejor relación calidad-precio con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El expediente que se tramita se califica como contrato de servicio de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la LCSP.

Teniendo en cuenta el valor estimado y la conveniencia de utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación para seleccionar la mejor oferta en base a la relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, procede utilizar el procedimiento abierto ordinario.

La codificación de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) adoptada por el Reglamento (CE) número 2195/2002, de 5 de noviembre de 2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) número 2008/213/CE, de 28 noviembre, correspondiente al objeto de este contrato de asistencia es:

- 79342320-2 servicios de atención al cliente

Lo que informo, en calidad de Técnico- Gerente del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura y con el Visto Bueno del Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural

Firmado electrónicamente el día 03/10/2019 a las 11:58:23
Fdo.: HORACIO UMPIERREZ SANCHEZ

Firmado electrónicamente el día 08/10/2019 a las 14:57:31
El Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural
Fdo.: Andrés Briansó Cárcamo

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433216170251005264 en http://sede.cabildofuer.es